

5.º Las Direcciones Provinciales efectuarán la selección publicando, dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de recepción de solicitudes, las listas de trabajadores seleccionados y la relación de centros en los que podrán formalizar su inscripción. Esta publicación se realizará en la propia Dirección Provincial y en las Oficinas de Empleo de la provincia, y la formalización de la inscripción deberá realizarse en el plazo de diez días desde la fecha de la publicación de la relación de seleccionados.

6.º Los centros en los que se hayan inscrito trabajadores seleccionados enviarán a la Dirección Provincial del INEM la relación de participantes inscritos, de acuerdo con el modelo que se inserta como anexo número 2.

7.º La Dirección Provincial de INEM comunicará a los centros correspondientes la autorización para iniciar los procesos formativos.

8.º Los compromisos del Instituto, derivados de esta Resolución, se circunscriben a acciones formativas a desarrollar durante el año 1984.

Madrid, 12 de julio de 1984.—El Director general, Pedro Montero Lebrero.

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA CURSOS EN CENTROS COLABORADORES

Apellidos Nombre

edad DNI Situación laboral:

domicilio Empleado en

..... En paro

..... (Número demanda empleo)

Estudios realizados Otros

..... Profesión

Situación familiar

Especialidad que solicita

Centro en el que desea realizar el curso:

1.º

2.º

3.º

Motivos por los que solicita el curso:

.....

.....

Fecha

Firma del solicitante:

Solicitud realizada en la:

Dirección Provincial de

Oficina de Empleo de

Nombre del Centro, número censo

Dirección, teléfono

Relación de alumnos inscritos en la especialidad de

| Nombre del alumno | DNI | Domicilio |
|-------------------|-----|-----------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Fecha

El Director del Centro

(Firma y sello)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18752

ORDEN de 18 de mayo de 1984 sobre concesión del perímetro de protección de las aguas de manantial procedente del pozo denominado «La Renta y Llanos de Valerón», sito en el término municipal de Gáldar (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: Don Juan González García, en nombre y representación de la Entidad «Aguas Minero-Medicinales "Los Berrazales" (Agaete) S. L.», solicitó en escrito de 17 de noviembre de 1983 de la Dirección Provincial de este Ministerio en Las Palmas, el establecimiento de un perímetro de protección para evitar la posible contaminación del agua potable de manantial procedente del pozo «La Renta y Llanos de Valerón» (expediente número 5247 t.p.), sito en el término municipal de Gáldar (Las Palmas), que será envasada en la planta embotelladora que dicha Sociedad tiene en funcionamiento en Agaete (Las Palmas). Dicha autorización de envasado fue dada por el Ilustrísimo señor Director general de Minas con fecha 28 de octubre de 1983. Todo ello de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 3069/1972, de 28 de octubre, por el que se regulan las aguas de bebidas envasadas, y del Real Decreto 2119/1981, de 24 de julio, por el que se aprobó la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebidas envasadas.

Tramitado reglamentariamente el expediente, fue sometido a información pública, no presentándose oposición alguna al mismo;

Vistos los informes favorables del Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Las Palmas y del Instituto Geológico y Minero de España;

Vistas las disposiciones legales aplicables a la materia fundamentalmente, las contenidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1979; en el Decreto 3069/1972, de 28 de octubre, por el que se regulan las aguas de bebida envasadas y en el Real Decreto 2119/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas. Habida cuenta de que se precisa proteger el pozo para que el consumidor de estas aguas embotelladas tenga la garantía de su pureza.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas, ha rendido a bien disponer:

Artículo 1.º Para la protección del agua potable del pozo «La Renta y Llanos de Valerón», sito en el término municipal de Gáldar (Las Palmas), se autoriza el perímetro de protección definido por el rectángulo formado por los puntos A, B, C, y D. Los referidos vértices estarán definidos por las coordenadas correspondientes al uso 28 de la proyección U.T.M.

A

X = 438.940
Y = 3.105.120

C

X = 438.940
Y = 3.104.920

B

X = 437.140
Y = 3.105.120

D

X = 437.140
Y = 3.104.920

Art. 2.º Dentro del mencionado perímetro de protección los alumbramientos de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—Para iniciar obras de cualquier índole, cuya finalidad sea la de alumbrar aguas subterráneas, será preciso obtener la autorización previa de la Sección de Minas de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a quien compete la inspección y vigilancia de las citadas obras.

Segunda.—Se prohíbe tanto profundizar los pozos existentes como aumentar su actual capacidad de extracción, sin autorización expresa de la Sección de Minas.

Tercera.—Será necesaria la autorización previa de la Sección de Minas para las instalaciones de elevación de aguas alumbradas por pozos y sondeos.

La que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

18753

ORDEN de 11 de junio de 1984 sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Alicante A a F».

Ilma. Sra.: Los seis permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Alicante A a F», expedientes números 1.048 a 1.053, otorgados por Real Decreto número 803 de 27 de febrero

de 1.31, se extinguieron por renuncia de sus titulares. «Eso Exploration Spain Inc.» y «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED).

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Alicante A a F», expedientes números 1.048 a 1.053 y cuyas superficies vienen definidas en el Real Decreto número 803 de 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), de otorgamiento de los mismos.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida reierte al Estado, y adquirirá la condición de franca y registrable, a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» a no ser que antes de dicha fecha el Estado sacara su adjudicación a concurso, o ejerciese las facultades de continuar la investigación por sí.

Tercero.—Las titulares vienen obligadas a invertir en la investigación de los permisos «Bética», expedientes números 1.131 al 1.180, con independencia de las obligaciones que hasta el momento afectan a dichos permisos, la cantidad de 3.181.000 dólares USA.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 1.5 del Reglamento en vigor, las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de los permisos que se extinguen, quedan afectas a las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Bética».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

18754 RESOLUCION de 22 de mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Cáceres, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 9.418; nombre: «Graes, XI-A»; mineral: granitos y rocas ornamentales; cuadrícula, 36; términos municipales, Aldea del Cano, Cáceres, Sierra de Fuentes, Torrequemada y Torreorgaz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 22 de mayo de 1984.—El Director provincial, Raimundo Gradillas Regodón.

18755 RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 572/1978, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Registro de 11 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 572/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimand la demanda interpuesta por la representación procesal de «Laboratorios Liade, S. A.», en el presente recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de abril de 1977 y su expresa resolución confirmatoria, dictada en el recurso de reposición formalizado contra el mismo de 22 de enero de 1979, por las que se deniega la inscripción registral de la marca tramitada con el número 712.418, denominada «Fluxale Laboratorios Liade, S. A.», a favor de esta Entidad, para productos de la clase 5.ª del Nomenclátor Oficial; debemos declarar como declaramos no ajustados a derecho, y en su consecuencia nulas y sin ningún efecto, e igualmente declaramos el derecho de la Entidad recurrente al registro a su favor de la denegada a que se hace referencia; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18756 ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Burujón (Toledo).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 3067/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1981), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Burujón (Toledo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Burujón (Toledo), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Burujón (Toledo), declarada de utilidad pública por Real Decreto 3067/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1981).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 81 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18757 ORDEN de 5 de junio de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Cerezo de Abajo (Segovia).

Ilma. Sres.: Por Real Decreto de 9 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cerezo de Abajo (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cerezo de Abajo (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos.